

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0537-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer una cuota del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), para el vino producido con 100 por ciento de uvas de origen mexicano y cuyo contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional considerando el equilibrio compensatorio entre la pérdida recaudatoria del IEPS y la mayor recaudación esperada de IVA e ISR, así como los límites necesarios al consumo de bebidas alcohólicas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A)</b> .....</p> <p><b>1. al 3....</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 2o., fracción I, inciso A), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 2o. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>A)</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° GL 26.5 por ciento.</li> <li>2. Con una graduación alcohólica de más de 14 y hasta 20 GL 30 por ciento.</li> <li>3. Con una graduación alcohólica de más de 20° GL 53 por ciento.</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Tratándose de vinos producidos con el 100 por ciento de uvas de origen mexicano y cuyo contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Con una graduación alcohólica de hasta 20° GL 16 por ciento.</b></li> <li><b>2. Con una graduación alcohólica de más de 20° GL 26.5 por ciento.</b></li> </ol>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá adecuar los formatos para las declaraciones vinculadas al presente impuesto en un lapso máximo de tres meses a partir de su entrada en vigor.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se abrogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.</p>

Ana Cuellar.